



SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN
CORRESPONDIENTE AL VIÉRNES 14 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos *su real*.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular próvio el pago de *su real*, por cada línea de inserción.

COMISION PROVINCIAL.

Señalan del día 20 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

(Continuacion.)

LA ERCINA.

En vista de lo dispuesto en la regla 11.ª art. 93 y párrafo 3.º del 115 de la ley, y considerando que en el acto de verificarse el ingreso en Caja existen á favor de los mozos Pedro Lopez Garcia y Froilán Valladares Cármenes, números 6 y 9 del presente reemplazo las mismas circunstancias que informaron el fallo del Ayuntamiento al excluirlos temporalmente del servicio activo, se acordó otorgarles la excepcion del caso 2.º, art. 92, con las limitaciones establecidas en el art. 95.

Marcos Rodriguez Garcia.—Adscrito á la reserva como hijo de padre pobre sexagenario, alegó en la revision la del caso 2.º, art. 92 de la ley, que despues de haber sido justificada documentalmente, acordó el Ayuntamiento declararle exento. Revisado el expediente, la Comision resolvió excluirle de nuevo de activo hasta la revision siguiente.

Pedro Rodriguez Lera.—Soldado en el Ayuntamiento por no haber presentado la partida de defuncion de un hermano, se alzó á la Comision. Recibido el documento y resultando del mismo que el mozo reúne la circunstancia de único por haber fallecido su hermano Angel en el Hospital militar de la Coruña en 17 de Abril de 1879, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y

destinar al mozo á la reserva hasta la revision siguiente.

José del Río Rodriguez.—Resultando con talla de 1'530 en la Caja y en la Comision, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva conforme al art. 88.

VALDEPIÉLAGO.

Ramon Reyero Tascon.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento, en el fallo declarando exento á este mozo como hijo único de viuda pobre, se acordó excluirlo temporalmente del servicio activo, dándole de alta en la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95 de la ley.

Ramon Cuesta Alvarez.—Presentada la certificacion por la que se acredita que su hermano Marcelino sirve por suerto personal en el escuadron de Galicia 9.º de Caballeria, quedó resuelto declararle exento de activo y alta en la reserva conforme al caso 10.º art. 92 de la ley.

No aprovechando á Pedro Roldan Valdés é Ildefonso Gonzalez Sierra, números 4 y 5 respectivamente de 1878, la excepcion del caso 11 artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, por hallarse sus hermanos con la licencia absoluta como precedentes del primer reemplazo de 1875, se acordó declararles soldados para activo, dando de baja á los suplentes.

VEGAQUEMADA.

Vicente Lopez Rodriguez.—Visto el expediente que instruyó en el Ayuntamiento á fin de justificar la excepcion del párrafo 9.º, articu-

lo 92 de la ley, y resultando del examen del mismo que el recluta es único y se halla sosteniendo á una hermana huérfana que no tiene otros recursos que los que aquel le proporciona, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva.

Juan Manuel Lopez Díez.—Comprendido en el núm. 7.º, clase 1.º del Cuadro de exenciones el defecto que padece el padre de este mozo, y resultando del expediente que es pobre y que no tiene ningun otro hijo mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento de activo y alta en la reserva, conforme al caso 1.º, art. 92 de la ley.

Molquiades Florez del Rio.—En el expediente instruido por este interesado á fin de justificar que se halla sosteniendo á una hermana huérfana: considerando que desde el regreso del ejército en el que fue baja á virtud de lo prescrito en la Real orden de 30 de Julio de 1879, ha venido este interesado sosteniendo y amparando á su hermana que se halla imposibilitada para el trabajo en el mero hecho de no contar 17 años; y considerando que no teniendo mas hermanos que otro que se halla demente, lo es indispensable el auxilio del quinto para atender á su subsistencia por no contar con recursos para ello, la Comision acordó confirmar el fallo y declararle exento de activo, destinándole á la reserva.

Celedonio Barrera Blanco.—Faltando á este interesado la circunstancia de legitimidad; y considerando que la excepcion del caso 6.º, art. 92 de la ley, solo es aplicable á los hijos naturales de madre cón-

be ó viuda, se acordó en vista de lo resulto en la Real orden de 13 de Junio de 1879, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para el reemplazo anterior.

VEGACERVERA.

Andrés Gonzalez Alonso.—En vista de la certificacion á que se refiere el art. 187 de la ley, y resultando de la misma que su hermano Laureano se halla sirviendo en el Regimiento Infanteria de Andalucía, núm. 55, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el caso 10.º art. 92, declararle exento de activo y alta en la reserva.

Pedro Fernandez Gonzalez.—No comprobándose en el reconocimiento facultativo que su padre se halle inhábil para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado recluta disponible.

Francisco Díez y Díez.—En conformidad al art. 166 de la ley, se dispuso su ingreso en Caja hasta tanto que se reciba el certificado que acredita la existencia de un hermano en el ejército.

MATALLANA.

Siendo de absoluta necesidad la justificacion de las exenciones en la forma dispuesta en el art. 106 de la ley; y considerando que por las certificaciones del amillaramiento, nose pue de formar juicio exacto del estado de pobreza ó riqueza de las personas, sino que es precisa la tasacion pericial en la que interviniendo por medio de sus peritos los interesados en el reemplazo se ponen de manifiesto los recursos con que cada uno vive, se acordó prevenir al Ayuntamiento, proceda á la

práctica de las diligencias necesarias para apreciar el valor en venta y en renta de los bienes de los padres y hermanos casados de los mozos Felipe Alvarez Bernudez, Marcelino Robles García, Lorenzo Gonzalez Diez é Inocencio García Gutierrez, á quienes declaró exentos sin haber depurado la situacion de cada uno de ellos, faltando abiertamente á lo que la ley prescribe, por cuya razon queda apercibido para lo sucesivo.

Marcelo Gonzalez Gutierrez.—En vista de haber resultado en la Caja y en la Comision con la talla de 1'510, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva con forme al art. 88 de la ley.

BEMBIBRE.

Venancio Fosa Magaz.—Útil condicional á su ingreso en Caja fué reconocido definitivamente á los efectos del párrafo 2.º, art. 40 del reglamento de 28 de Agosto; y como de dicho acto resultase útil se acordó, de conformidad con el dictámen facultativo, declararle soldado para activo.

SARIEGOS.

Terminado el periodo de observación á que fué sometido Pedro Aller Garcia, y resultando del reconocimiento definitivo que el defecto alegado se halla dentro del número 47, órden 4.º, clase 2.ª del Cuadro, quedó acordado declararle inútil, conforme al art. 87 de la ley, sin perjuicio de las dos revisiones siguientes.

PONFERREDA.

Manuel Saenz Lopez.—No comprobándose en el reconocimiento definitivo que el defecto por el cual fué declarado útil condicional á su ingreso en Caja, llena las condiciones del Cuadro de exenciones, se acordó declararle soldado para activo.

VALLE DE FINOLLEDO.

Joaquin Abella Rodriguez.—Exento de activo conforme al caso 1.º, art. 92 de la ley; la Comision, considerando que el padecimiento que alegó su padre no le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, segun dictámen facultativo, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declararle soldado para activo.

CARRACEDELO.

Comprobado en el reconocimiento facultativo, que los padres de Ramiro Fernandez España, núm. 12, del reemplazo corriente, y Antonio

Potes Alvarez, núm. 8, del de 1879, se hallan impedidos para el trabajo, quedó acordado declararles exentos del servicio activo y alta en la reserva, mediante aparecer justificaciones en los expedientes los demás extremos necesarios para disfrutar de la excepcion del caso 1.º art. 92 de la ley.

Sustituciones.

Prévias las formalidades establecidas en el capítulo 17 de la ley de reemplazos, fueron admitidos como sustitutos, Camilo Rodriguez, por Juan Idoeta del Ayuntamiento de Leon, Fidel Martinez, por Romualdo Gonzalez, de Pajares de los Oteros, y Manuel Alvarez Lopez, por Manuel Alvarez Mendez, de Villaquilambre.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 21 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 21 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Verificado el sorteo de los Médicos civiles que han de intervenir en las operaciones de este dia, fueron elegidos D. Salvador Llamas y don Diego Lopez Fierro.

Quedaron designados talladores civiles para la Caja, Comision y tercero en discordia respectivamente, Antonio Alvarez, Valentin Argüello y Buenaventura Ordás.

LA POLA DE GORDON.

Francisco Rodriguez Gonzalez.—Expuso la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, preschando en apoyo de ella las justificaciones necesarias, en vista de las cuales acordó el Ayuntamiento declararle exento de activo y alta en la reserva. Revisado el expediente y resultando del mismo que se comprueban documentalmente cuantos extremos establecen las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Examinados los expedientes por Mariano Rodriguez y Rodriguez, Justo Alvarez Alvarez, Gabriel Sabugal Diez, Francisco Barroso Suarez, Cosme Garcia Diez, Tomás Suarez Suarez, Froilán Brugo Rodriguez y Tomás Diez Garcia, para justificar que se hallan comprendidos en el caso 1.º, art. 92 de la ley, y considerando que en el acta del ingreso concurren en su favor las

mismas circunstancias que informaron el fallo del Ayuntamiento, quedó acordado, de conformidad con lo prescrito en el caso 1.º, art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, declararles exentos de activo con la limitación establecida en el art. 95.

Adriano Martinez Garcia.—Propuesta la excepcion de los casos 1.º y 10.º, art. 92 de la ley, fué declarado soldado sin perjuicio de la certificación de existencia de un hermano que sirve en el ejército. Verificada la vista pública á que se refiere el art. 164, y habiendo presentado el certificado de defuncion, se acordó de conformidad con lo prescrito en el caso 1.º, art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, declararle exento de activo y alta en la reserva.

Marcelino Pollán Alvarez.—Alegada la excepcion de hallarse sosteniendo á su madre, cuyo marido debe reputarse muerto, justificó en forma por medio de tres testigos el ignorado paradero del mismo desde hace mas de 15 años, certificando en igual forma el Párroco. Impugnado el anterior extremo por los números posteriores y admitida informacion sobre él, declararon tres testigos que vieron al padre del mozo en las obras de Villasilpiz en los años de 1871 y 72, habiendo estado de posada en casa de uno de los que deponen, significando la madre del que pretende eximirse á su vez que no debía darse importancia á lo depuesto por los contrarios, porque los testigos que en favor de estos declaran son sus parientes segun lo han manifestado al recibirles el juramento, y tienen por lo tanto interés en el asunto. Reputando el Ayuntamiento suficientemente probado el ignorado paradero, lo declaró exento, de cuyo fallo se apeló á la Comision, la que considerando que con los datos que se acompañan al expediente no es posible formar juicio exacto de los extremos que abraza la excepcion, acordó en vista de lo prescrito en el art. 165 de la ley, devolver lo actuado al Ayuntamiento para que se amplie, recibiendo declaracion á los destajistas con quienes estuvo trabajando el padre del mozo en los años de 1871 y 1872, insertando anuncios en el *Boletín Oficial*, y acompañando cuantos datos se presenten por los interesados.

Isidoro Carnero Argüello.—Resultando del certificado expedido por el Juez municipal que este interesado falleció en 26 de Marzo próximo pasado, se acordó declararle excluido.

Juan Gonzalez Argüello.—No resultando en la Caja y en la Comision con mas talla que la de 1'510, quedó acordado declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

Antonio Sabugal Suarez.—Exen-

to definitivamente en el Ayuntamiento por no haber alcanzado 1'500; fué reclamado á la Comision donde midió 1'510, quedando en su vista, de conformidad con los peritos talladores, declararle exento de activo y alta en la reserva.

Gerardo Rodriguez Arias.—Comprobado en 1.º y 2.º reconocimiento que se halla útil para el servicio militar, quedó declarado soldado para activo.

Francisco Arias Suarez.—No habiéndose presentado su hermano á ser reconocido, sin cuyo requisito le es inaplicable la exencion que alegó, se acordó declararle pendiente.

RODIEZMO.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en los fallos dictados sobre las excepciones propuestas por los mozos del actual reemplazo Celedonio Gutierrez Fernandez, núm. 4; Francisco Moreno Arias, núm. 5; Antonio Fernandez Martinez, núm. 12; Julian Revilla Ruiz, núm. 13; Ramon Gutierrez Garcia, núm. 21; Elias Alvarez Gonzalez, núm. 22; Manuel Gonzalez Gutierrez, núm. 25; y Antonio Prieto Gutierrez, núm. 26; y considerando que desde la declaracion de soldados al ingreso en Caja, no han desaparecido ninguna de las circunstancias esenciales de las excepciones que el Ayuntamiento les otorgó sin reclamacion, quedó acordado, en vista de lo prescrito en los artículos 92, 93, 95 y párrafo 3.º del 115 de la ley, declarar á los interesados exentos del servicio activo y alta en la reserva.

Antonio Fernandez Martinez.—Declarado hábil para el trabajo el padre de este interesado, y considerando que la pobreza por sí sola no puede ser causa de exencion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Revisada la excepcion sobrevinida á Tomás Moreno Gonzalez, adscrito al ejército activo en el reemplazo de 1877, y considerando que habiendo fallecido su padre en 8 del corriente, y no teniendo su madre recursos para vivir, por cuya razon la es indispensable el auxilio del hijo, se acordó declararle exento.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, se acordó otorgar á Aniceto Balanzategui Diez, núm. 19, de 1878, la excepcion del caso 2.º, art. 82 que alegó en la revision, mediante haber demostrado documentalmente los extremos que la ley tiene establecidos.

RIOSECO DE TAPIA.

Comprobado por medio del reco-

nocimiento verificado ante la Comision provincial á los efectos de la regla 11, art. 93 y párrafo 3.º del 115 de la ley, que los padres de los mozos del actual reemplazo Gabriel Suarez Rodriguez, núm. 2; Pedro Calvete Garcia, núm. 2; y Manuel Alvarez Lombo, núm. 8; se hallan impedidos para el trabajo, y resultando de los expedientes que dos reclutas son únicos y legítimos y que el auxilio que prestan á sus respectivos padres es indispensable para su subsistencia por no tener los recursos suficientes para atender á ella, segun se acredita por las certificaciones del amillaramiento y tasacion pericial, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declarar exentos de activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en el artículo 95 de la ley, á los mozos de que se deja hecho mérito.

Santiago Martinez Diez.—Exento de activo en el reemplazo anterior por hallarse dentro del caso 10.º art. 92 de la ley, fué declarado soldado en la revision del Ayuntamiento, á consecuencia de hallarse el hermano que estaba en activo adscrito á la reserva. Apelado el fallo; la Comision, teniendo en cuenta lo prescrito en el caso 10.º, art. 92, acordó declarar soldado para activo al recluta de que se trata dando de baja al suplente.

Manuel Gutierrez Alvarez.—Presentada la licencia ilimitada del hermano que se halla en activo como quinto del reemplazo de 1877, y considerando que la circunstancia de hallarse en su casa á virtud de lo prescrito en el art. 194 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, no puede servir de obstáculo para que su hermano disfrute de la excepcion del caso 10.º, art. 92 de la ley, toda vez que pertenece al ejército activo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento, sin perjuicio de las dos revisiones restantes.

LA ROBLA.

Revisadas á virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 115 de la ley, las excepciones que el Ayuntamiento otorgó, sin reclamacion de los interesados en el reemplazo corriente, á los mozos Antonio Revuelta Martinez, núm. 9; Leopoldo Suarez Lutz, núm. 11; Manuel Antonio Diez Garcia, núm. 14; Vicente Garcia Fernandez, núm. 20; é Hilario Gordon Alvarez, núm. 21; y considerando que habiéndose comprobado de una manera fehaciente en el acto á que se refiere el art. 164 que no han desaparecido las circunstancias que informaron los fallos del Ayuntamiento declarándolos exentos, quedó resuelto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 92 y 93, excluir temporalmente de activo á los mozos de que se deja he-

cho mérito, debiendo cumplir en cada uno de los tres llamamientos sucesivos con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Arsenio Gutierrez Fernandez.—Exento en el reemplazo de 1878, le señalaron en la revision un término para justificar que se hallaba sosteniendo á una hermana huérfana; y como dentro de él ni lo hubiese verificado, se le declaró adscrito al ejército activo. Interpuesta apelacion se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento en vista de lo prescrito en el art. 106 de la ley.

VEGAMIAN.

Luis Fernandez Reyero.—Declarado pendiente de la certificacion establecida en el art. 166 de la ley, manifestó en el acto del ingreso que el hermano que se hallaba en las filas habia recibido la licencia absoluta. La Comision en vista de lo prescrito en el caso 10.º, art. 92, acordó declarar soldado para activo por no serle aplicable la excepcion formulada.

Amadeo Fernandez y Fernandez.—No precisándose el auxilio que este interesado presta á su padre, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que se cumplie al objeto indicado, advirtiéndole á los que impugnan la excepcion cuantas justificaciones presenten dentro del término de veinte dias que se les señalan.

Amancio del Caso Campillo.—Tallado en la Caja en conformidad al art. 134 de la ley, resultó con 1'539, habiendo sido reclamado á la Comision donde midió 1'540. Tallado tercera vez para dirimir la discordia lo fué asignada la de 1'540, acordando de conformidad con la mayoria de los votos declarar soldado para activo.

Bernardino Liebmann Reyero.—Habiendo resultado en la Caja y en la Comision con la talla de 1'540, se acordó declarar soldado para activo.

Elias Reyero Gonzalez.—Religioso profeso de la Compania de Jesus destinada á las Misiones, segun certificacion remitida por el Superior de la Casa de Poyanne (Francia), se acordó conforme al art. 96 de la ley, que cubra la plaza que con el número 11 le correspondió en el presente reemplazo.

José Gonzalez Robles.—Habiendo desaparecido la excepcion que en el reemplazo anterior le fué otorgada, le declaró el Ayuntamiento soldado para activo, de cuyo acuerdo recurrió en alzada á la Comision, fundándose en que la plaza que va á ocupar está cubierta con un sustituto: vistos los artículos 92 y 95 de la ley y 55 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878; y considerando que la circunstancia de haber sustituido, redimido ó cambiado de situacion el número posterior, no

puede servirle de pretexto para dejar de cumplir los deberes que la ley le impone, se acordó confirmar el fallo.

SALAMON.

Filiberto del Molino Gonzalez.—Comprobado en el primero y en el segundo reconocimiento que el defecto que alegó padecer no reúne las condiciones del Cuadro de exenciones, se acordó declarar soldado para activo.

José Escanciano Tegerina.—Visto el expediente instruido por este interesado á fin de justificar la excepcion del caso 9.º, art. 92 de la ley; considerando que este interesado vive en compania de una hermana huérfana menor de 17 años, que se halla imposibilitada de proporcionar su subsistencia por razon de la edad; considerando que la circunstancia de encontrarse con ella otra hermana soltera de mayor edad no puede servirle de obstáculo para dejar de ser considerada única, conforme á la regla 1.º del art. 93; y considerando que siendo el trabajo de la mujer insuficiente para sostener á otro y concurriendo en favor de otra hermana casada, que vive tambien con la huérfana la onalidad de pobre, el auxilio que el recluta presta á la menor es indispensable para su subsistencia, se acordó por mayoria confirmar el fallo apelado, declarando al recluta exento de activo y alta en la reserva.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, fueron igualmente declarados exentos de activo Clemente de Ponga Alonso, número 11 del actual reemplazo, Hilario Tegerina Sanchez, núm. 3 de 1879, y Nicasio Balbuena Alonso, núm. 12 de 1878, en vista de haber justificado en forma las excepciones por los mismos alegadas.

ACEVEDO.

Angel Balbuena Mediavilla.—Habiendo desaparecido la excepcion que en el reemplazo anterior le fué otorgada, le declaró soldado el Ayuntamiento para activo, con lo que no se conformó. Revisado el fallo, la Comision, en vista de lo dispuesto en el art. 95 de la ley, acordó adscribirlo al ejército activo, dando de baja al suplente.

Mafias Fernandez Travieso.—Justificado por medio de expediente que es hijo único de padre pobre sexagenario á quien se halla sosteniendo, se acordó declarar exento de activo y alta en la reserva.

CÁRMENES.

Agustin Diaz Linares.—Siendo requisito indispensable para disfrutar de la excepcion del caso 7.º, artículo 92, que los que aleguen sean huérfanos, circunstancia que no

concorre en este interesado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para activo.

Dionisio Canseco Fernandez.—Resultando de la certificacion á que se refiere el art. 166 de la ley, que su hermano Valentin se halla sirviendo en el Regimiento Infanteria de Borbon, núm. 17, como contingente del cupo de este Ayuntamiento, se acordó declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

Felipe Gonzalez y Gonzalez.—Imposibilitado su padre de presentarse á ser reconocido en la capital; y considerando que sin esta requisito no es posible apreciar si la excepcion que el Ayuntamiento le otorgó, á tenor del caso 1.º, art. 92 de la ley, reúne las circunstancias á que se refiere la regla 7.º del 93, quedó acordada reclamar del Ayuntamiento los datos á que se refieren los números 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Junio de 1878, para en su vista resolver lo que proceda.

José Gonzalez Fernandez.—De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y en vista de las pruebas á que se refiere el art. 106 de la ley en su párrafo 2.º, se acordó declarar exento de activo y alta en la reserva.

MATALLANA.

Pablo Lombo Diez.—Exento por corto en el reemplazo de 1877, se alzó á la Comision por no conformarse con la talla que obtuvo en el Ayuntamiento. Medido en la forma dispuesta en los artículos 134 y 168 de la ley, resultó con 1'535, quedando en su consecuencia excluido definitivamente del servicio, á tenor del art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877 y disposicion 6.ª de la Real orden de 4 de Febrero último.

ALJA DE LOS MELONES.

Enrique Teson Rebordinos.—Reconocido definitivamente á los efectos del art. 40 del reglamento de 28 de Agosto de 1878, se acordó, de conformidad con el dictamen facultativo, declarar inútil por haberse comprobado que el defecto que padece se halla comprendido en el número 47, orden 4.º de la clase 2.ª del Cuadro.

FOLGOSO DE LA RIVERA.

Manuel Alvarez Garcia.—Terminado el periodo de la observacion á que se refieren los artículos 36 y 39 del reglamento, fué reconocido definitivamente á los efectos del párrafo 2.º, art. 40, y como de dicho acto apareciese que el defecto observado al ingreso en Caja no llenaba las condiciones del Cuadro, quedó acordado declarar soldado para activo.

AUDANZAS.

Alonso de la Huerga Curta.—Útil condicional á su ingreso en Caja, fué sometido á la observacion prevenida en los artículos 36 y 39 del reglamento, siendo reconocido á la terminacion de la misma, y como de dicho acto apareciese comprobado que el defecto que alegó se halla comprendido en el núm. 119, orden 10.º, clase 2.º del Cuadro, quedó acordado declararle inútil, sin perjuicio de lo que resulte en la revision de los tres reemplazos siguientes, conforme al art. 87 de la ley.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Pedro Marqués Perez.—Vistas las certificaciones á que se refieren los números 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Junio de 1878, de las que aparece que el padrastrero de este interesado se halla impedido para el trabajo: vista la ampliacion del expediente; y considerando que apreciando probada su legitimacion por medio del subsiguiente matrimonio de sus padres, el fallo del Ayuntamiento declarándole exento se ajusta á lo prescrito en el caso 2.º, art. 92 de la ley de reemplazos, se acordó declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Luis Prieto Mesias.—Verificado el reconocimiento del padre de este interesado, y resultando del mismo que se halla inhábil para el trabajo, y de la ampliacion del expediente que los auxilios que le presta son indispensables para su subsistencia, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento de activo y alta en la reserva.

Francisco Trasorras Orive.—Resultando de la certificacion expedida por el Comandante Jefe del Detall de la Academia Militar de Caballeria, que este interesado tuvo ingreso en la misma como alumano en 1.º de Enero de 1877, se acordó que cubra la plaza que con el núm. 20 le ha correspondido en el presente reemplazo por el cupo en este Ayuntamiento.

VALLE DE FINOLLEDO.

Benito Rodríguez Lopez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre impedido, la Comision; considerando que en el acto del reconocimiento practicado en revision, no se comprueba que el impedimento alegado por el padre del mozo le imposibilita para proporcionarse su subsistencia, se acordó declararle soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

SANTA COLOMBA DE SOMOZA.

Santiago Blas Carro.—Comprobado por medio de reconocimiento

que el hermano de este interesado, Ramon, se halla inhábil para el trabajo, concurriendo por lo tanto en favor del recluta la circunstancia de único, se acordó declararle definitivamente exento del servicio, por haber sufrido las tres revisiones á que se refiere el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878 y regla 7.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879.

Sustitucion.

En uso de las atribuciones que á la Comision confiere el art. 184 de la ley, se acordó admitir, previos los requisitos establecidos en los artículos 180 y 181, como sustituto de Andrés Lozano Barnejo, correspondiente al Ayuntamiento de Matadeon, al recluta disponible Tiburcio Martinez Rodriguez.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 22 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion del día 22 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BUSTAMANTE.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, hora señalada en la convocatoria, con asistencia de los Sres. Ureña, Mollada, y Rodriguez Vazquez, Vocales de la Comision provincial, y Diputados residentes en la capital Sres. Balbuena, y Gutierrez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de haber solicitado licencia para sustituir en el servicio de las armas los expositos Fabian Fernandez y Senen Blanco, respectivamente por Domingo Vidanes Fernandez número 18, del Ayuntamiento de Sahagun, en el actual reemplazo, á Isidoro Fidalgo Martinez núm. 3, del de Onzonilla, y en vista de que el asunto es urgente y teniendo en cuenta que á la Diputacion corresponde la tutela y curaduria de los expositos menores de 25 años, conforme á la facultad establecida en el art. 16 del reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852, siendo por lo tanto un deber ineludible de la misma garantir los intereses de los expositos, enterándose detenidamente de los contratos que estos hayan verificado con los sustituidos ó sus representantes, se acordó conceder el permiso solicitado á los dos expositos Fabian y Senen, previa presentacion de copia autorizada del contrato, y que en lo sucesivo se exija el mismo do-

cumento á todos los expositos que pretendan licencia para sustituir, debiendo presentar el contrato al Director del establecimiento de que procedan para que informe si considera que en el mismo se hallan suficientemente garantidos los intereses del exposito.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 23 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 23 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Fueron elegidos por sorteo Médicos civiles para intervenir en los reconocimientos de este día los Licenciados D. Isidoro Rico y D. Vicente Lopez Gonzalez.

Quedaron designados talladores civiles para la Caja, Comision y tercero en discordia respectivamente, Buenaventura Ordás, Valentin Argüello y Antonio Alvarez

CARROCERA.

Manuel Gutierrez Rodriguez.—Resultando de la certificacion expedida por el segundo Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Oaenca, que el Guardia segundo Andrés Gutierrez Rodriguez se halla sirviendo en clase de voluntario con opcion á premio desde 10 de Mayo de 1879, la Comision en conformidad á lo dispuesto en la regla 11 art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, acordó declarar soldado para activo al hermano de dicho interesado Manuel, núm. 1.º, del reemplazo de 1878.

LUCILLO.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 90 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se ha acordado que el religioso profeso de las misiones del Inmaculado Corazon de Maria, don Lorenzo Benavides Prieto, cubra la plaza que con el núm. 9 le correspondió por este Ayuntamiento en el reemplazo corriente.

SANTA COLOMBA DE SOMOZA.

Victoriano Criado Martinez.—Remitidos los documentos que se habian echado de menos al revisar el expediente de este interesado, y

que se reducian á la partida de defuncion de su padre y certificado de viudez de su madre, quedó resuelto, una vez que los demas extremos de la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley, estan justificados documentalmente, declarar al recluta temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

GRAJAL DE CAMPOS.

Pablo Cardo Gomez.—Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infanteria Baleares número 42, primer Batallon, segun certificado remitido por el Comandante 2.º Jefe del mismo, se acordó, á tenor de lo prescrito en el artículo 11 de la ley, que cubra la plaza que cea el núm. 11 le correspondió por el cupo de este Ayuntamiento.

VILLAMEJIL.

Antonio Perez Lucio.—Comprobado por medio de certificacion expedida por el Juez municipal la viudez de la madre de este mozo, y por las declaraciones de los testigos que los productos de los salarios que gana como sirviente los entrega á su madre, se acordó declararle exento de activo con la limitacion establecida en el art. 95 de la ley.

SANTIAGO MILLAS.

Santiago Fernandez Alonso.—Voluntario en el 2.º Batallon del 2.º Regimiento de Infanteria de Marina, segun certificacion remitida en 12 del corriente, se acordó, conforme al art. 11 de la ley, declararle recluta disponible por estar cubierto el cupo del Ayuntamiento con números anteriores.

HOSPITAL DE ORBIGO.

José Rodriguez Mateo.—Recibida la certificacion del acuerdo del Ayuntamiento del que aparece que este interesado desiste de justificar la excepcion, se acordó su ingreso en Caja como soldado de 1877.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduria de la Diputacion de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.